

**AUTORIZA EL PAGO DEL BENEFICIO DE SALA
CUNA, EN MODALIDAD EXCEPCIONAL, POR
ENFERMEDAD GRAVE DE HIJO MENOR DE
DOS AÑOS**

RESOLUCIÓN INTERNA N° 064.26

SANTIAGO, 02 de abril de 2026.

VISTOS:

Lo dispuesto en el DFL n.º 3 de 2006, que aprueba el texto Refundido, Coordinado y Sistematizado del DFL n.º 153 de 1981, que establece los Estatutos de la Universidad de Chile, ambos del Ministerio de Educación; en los Decretos SIAPER TRA n.ºs 309/99/2022, 309/1699/2018 y 309/15/2021; en el Decreto Supremo n.º 180 de 1987, del ministerio de Hacienda; en el oficio n.º 6.381 de 2 de marzo de 2018 y dictámenes n.ºs 14.554 de 2019; y E322606 de 2023, todos de la Contraloría General de la República, en las atribuciones que me otorga el cargo de Decano de la Facultad de Economía y Negocios de la Universidad de Chile; en el Memorándum n.º 01/2026, del Vicedecano de la Facultad, de fecha 2 de enero de 2026; en el Memorándum n.º 43/2026, de la jefa de Servicios Generales, Infraestructura y Planta Física de la Facultad; en el Certificado de Disponibilidad Presupuestaria de fecha 17 de marzo de 2026; y en la resolución n.º 36, de 2024, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1. Que, la Facultad de Economía y Negocios, en tanto servicio público, debe dar cumplimiento a la obligación legal de otorgar, cuando corresponda, a sus funcionarias y funcionarios el beneficio de Sala Cuna a través de alguna de las modalidades previstas en las normas de Protección a la Maternidad contenidas en el Código del Trabajo, con los prestadores de dicho servicio con los cuales mantenga contrato vigente en conformidad a lo dispuesto a la Ley n.º 19.886 y su Reglamento, contenido en el Decreto Supremo n.º 661, de 2024, del Ministerio de Hacienda.
2. Que, es menester señalar que el beneficio de sala cuna constituye una prestación destinada a resguardar la estabilidad funcionaria como la salud de la madre funcionaria y la de su hijo, velando especialmente por la protección, el debido cuidado y desarrollo de este en su primera etapa de su vida, armonizando tales objetivos con el derecho que en ese periodo asiste a la madre para poder trabajar y contar con un medio de subsistencia. Lo anterior, de conformidad a la normativa consagrada en la Constitución Política de la República, la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño, y a lo señalado en el oficio n.º 6.381 de la Contraloría General de la República de 2 de marzo 2018 que Imparte Instrucciones a los Servicios Públicos respecto de la Entrega del Beneficio de Sala Cuna y el dictamen n.º 14554, del 30 de mayo de 2019, que complementa la anterior.
3. Que, la funcionaria Camila Caviedes Avendaño, cédula nacional de identidad n.º [REDACTED] es madre de la menor [REDACTED] cédula nacional de identidad [REDACTED] y en relación con ella se le concedió el beneficio de sala cuna en forma excepcional señalada en el Oficio n.º 6.381, de 2018, de la Contraloría General de la República, toda vez que se consideró, de acuerdo con los antecedentes proporcionados por la madre, que la situación de su menor de edad, quien sufre una enfermedad grave, le impide asistir con normalidad a un establecimiento educacional.
4. Que, mediante la Resolución Interna n.º 018.26, de 2026, y luego de la ponderación de los antecedentes allí descritos, se resolvió la necesidad de otorgar el beneficio en la

modalidad excepcional antes detallada, según los razonamientos indicados en dicho acto administrativo. La duración de este beneficio, de acuerdo con los antecedentes tenidos a la vista en dicha oportunidad, alcanzaba hasta el día 31 de marzo de 2026, inclusive. En dicho acto administrativo se dejó señalado, además, que durante el mes en curso este diagnóstico sería reevaluado.

5. Que, mediante la carta de fecha 17 de marzo de 2026, la funcionaria beneficiaria solicitó el beneficio hasta que su hija cumpla dos años de edad, conforme a lo señalado en el certificado médico de fecha 16 de marzo de 2026, el cual da cuenta del diagnóstico de la menor y recomienda que no asista a sala cuna hasta alcanzar dicha edad, requiriendo la extensión del beneficio por el período comprendido entre el 1 de abril y el 20 de diciembre, considerando que su nombramiento a contrata ya ha sido prorrogado para todo el año 2026.
6. Que, como se detalló en la Resolución Interna n.º 018.26, de 2026, la jurisprudencia emitida por la Contraloría General de la República en el oficio n.º 6.381 de 2018, reconoce tres formas de concretar el beneficio de sala cuna establecido en el artículo 203 del Código del Trabajo: : i) la instalación de la sala cuna en un lugar anexo al lugar de trabajo de la funcionaria; ii) celebración de convenios de colaboración entre servicios públicos para su instalación, o para solicitar cupos en salas cunas institucionales de otra repartición; o iii) el pago de la prestación de sala cuna a un establecimiento privado. Sin perjuicio de estas modalidades, se reconoció la existencia de situaciones como las aquí tratadas, que exigen adaptarse a la necesidad particular de la madre beneficiaria.
7. Que, posteriormente, en el dictamen n.º 14.554 de 2019, la Contraloría General de la República precisó en este último sentido que *“para entender satisfecho ese requerimiento, es requisito indispensable que el certificado o informe médico elaborado por el facultativo médico correspondiente señale expresamente el diagnóstico del cuadro de salud que presente el menor, o aquel que se está estudiando y se cree que le afecta, y que además, sea concluyente en señalar a juicio del facultativo que extiende dicho informe, que el menor se encuentra imposibilitado de asistir a una sala cuna”* (ratificado en el dictamen n.º E406594 de 2023). Finalmente, en el dictamen n.º E322606 de 2023, se reconsidera parcialmente la jurisprudencia en orden a la posibilidad de cumplir, de modo excepcional, con esta obligación pagando de forma directa a la funcionaria el monto que se hubiere fijado para tal prestación, sin que sea necesario requerir una certificación de parte de la JUNJI o el Ministerio de Educación en relación con la ausencia de salas cunas que otorguen atención domiciliaria.
8. Que, habiéndose autorizado, bajo estos mismos supuestos, el otorgamiento del beneficio en la modalidad específica referida antes es necesario atender a la solicitud de la madre beneficiaria, detallada en el considerando 5, en el sentido de conceder el beneficio desde el día 1 de abril hasta el 19 de diciembre de 2026, ambos inclusive. La fecha de inicio corresponde a la expresa solicitud de la madre beneficiaria en base al antecedente médico que la respalda. En cuanto a la fecha de término, es importante dejar asentado que se calculó de acuerdo con la fecha efectiva de expiración del beneficio, a saber, el día anterior a aquel en el cual el menor de edad cumple los 2 años de edad, por lo que se entenderá para todos los efectos que el beneficio corresponde hasta la fecha aquí indicada y no a aquella indicada por la madre beneficiaria en su carta de solicitud.
9. Que, en virtud de todo lo señalado, se deberá conceder el referido beneficio en iguales términos a los concedidos mediante la Resolución Interna n.º 018.26, de 2026, dado que existen los mismos supuestos de hecho que lo hicieron exigible, con la sola excepción de que corresponde extender su vigencia. Así, como se señaló previamente, se otorgará el beneficio entre los días 1 de abril y 19 de diciembre de 2026, ambos inclusive, por un valor total de \$3.660.484.-, pagadero mensualmente en sumas de \$425.000.- entre abril y

noviembre, y la suma de \$260.484.-, que corresponde al monto proporcional del mes de diciembre según lo expuesto en el considerando anterior.

10. Que, la Facultad de Economía y Negocios, cuenta con los recursos disponibles para financiar el gasto precedente señalado, según consta en el Certificado de Disponibilidad Presupuestaria de fecha 17 de marzo de 2026.

RESUELVO:

1. **OTÓRGASE** a la funcionaria Camila Caviedes Avendaño, cédula nacional de identidad n.º [REDACTED] la extensión del beneficio de sala cuna, con pago directo a su persona, atendidas las razones expresadas en la parte considerativa del presente acto administrativo, por el periodo comprendido entre el 01 abril y el 19 de diciembre de 2026, ambas fechas inclusive, correspondiente a la suma de \$425.000.- mensuales entre abril y noviembre de 2026, y la suma de \$260.484.- (correspondiente al proporcional del mes de diciembre de 2026).
2. **IMPÚTESE** el gasto correspondiente, al Título A, ítem 2.6 presupuesto universitario, con cargo vigente de la Facultad de Economía y Negocios de la Universidad de Chile.
3. **REMÍTASE** copia del presente acto administrativo a la Contraloría General de la República de conformidad a lo dispuesto en el Apartado III, número 1, literal d) del dictamen N° 6.381, de 2018, de ese ente de control.
4. **PUBLÍQUESE** el presente acto administrativo, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley N° 20.285 sobre Acceso a la Información Pública.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y REGÍSTRESE

Signed by: Enrique Francisco Manzur Mob
Signed at: 2026-04-07 21:02:31 -04:00
Reason: Apruebo este documento

Enrique Manzur Hobaner

ENRIQUE MANZUR
Vicedecano

Signed by: José Fernando De Gregorio Re
Signed at: 2026-04-07 10:36:38 -04:00
Reason: Apruebo este documento

José De Gregorio

JOSE DE GREGORIO
Decano

Signed by: Pedro Antonio Carrizo Polanco
Signed at: 2026-04-06 10:42:35 -04:00
Reason: Apruebo este documento

Pedro Carrizo Polanco

PEDRO CARRIZO
Director Económico y Administrativo

VRN/JLG

Distribución:

- 1) CONTRALORIA UNIVERSITARIA
- 2) DECANATO FEN U.CHILE
- 3) DIRECCIÓN ECONÓMICA Y ADMINISTRATIVA FEN
- 4) UNIDAD JURÍDICA FEN
- 5) INTERESADOS